

RADICADO: 2020-00235

INTER: 0708

CONSTANCIA: Hoy 19 de noviembre de 2020 paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que el mismo fue admitido mediante auto del 22 de octubre de los corrientes, sin que se evidencia que la parte interesada haya realizado la respectiva notificación a la demandada, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

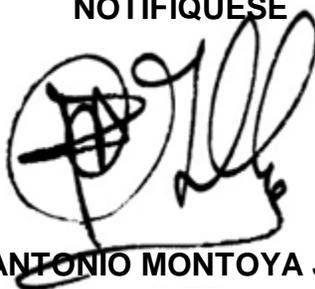
De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**, en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique al demandado.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora DANIELA GIRALDO GIL**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y los advertencias establecidas en el sentencia C-420 de 2020, so pena de

dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. ____ de octubre de 2020.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

Manizales, Septiembre 25 de 2020

SERV. MAN-09-25-2020

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Atte.: Sra. Leslie Vivian Cardona Gómez
Secretaria
Manizales

REF. **Radicado Nro. 2020-00185**
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Martha Cecilia Aguirre c.c. Nro. 30.394.061
Demandado : Victor Alfonso Castro Gómez c.c. Nro. 1053772978

Nos permitimos dar respuesta a su oficio Nro. 0957 fechado el 21 de Septiembre de 2020, enviado por correo electrónico a Servicios Especializados SERVICOL SAS

Informamos a ese Despacho que el Señor Victor Alfonso Castro Gómez, laboró como trabajador en misión de SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S., en nuestra empresa usuaria EDITORIAL LA PATRIA S.A. mediante varios contratos por Obra o labor determinada en el cargo de Operario, el último contrato inició el 13 de Febrero de 2020 y finalizó el 1º de Julio de 2020.

Por lo anterior no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



MARIA GLADIS ANGEL LOPEZ
Gerente Sucursal Manizales

Copia: Correspondencia enviada